

**CABILDO INSULAR DE LA PALMA****Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma****A N U N C I O****6113****162911**

Informe de impacto ambiental del proyecto “Centro de Apoyo Ambiental y Recreativo de Mendo”, t.m. de El Paso.

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2018, acordó, en el punto 2 del orden del día, emitir informe de impacto ambiental para el proyecto denominado “Centro de apoyo ambiental y recreativo de Mendo”, en el término municipal de El Paso, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

**ANTECEDENTES:**

El proyecto tiene por objeto la construcción de un centro de apoyo y recreativo con diferentes instalaciones destinadas a la divulgación de conocimientos científicos y tecnológicos relacionados con el mundo de la astrofísica y la naturaleza. Dicho equipamiento tiene previsto ubicarse dentro de la ZEC ES7020022 Tamasca que coincide con el Paisaje Protegido de Tamasca, sobre la antigua planta de incineración de residuos sólidos de Mendo, sellada y clausurada entre 2011 y 2013, en el municipio de El Paso, La Palma (S/C Tenerife).

El promotor del proyecto es el Servicio de Turismo del Cabildo Insular de La Palma.

Las respuestas y recomendación dadas por los organismos consultados que han enviado respuesta durante el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, son:

- El Instituto Canario de Igualdad, señala que *“debe tenerse en cuenta si se usan estadísticas relativas a personas físicas, que deberán utilizarse sistemas de recogida de información no sesgados; así como la introducción de la variable sexo. Igualmente, en los procesos participativos, de consulta y reuniones, debe posibilitarse la participación de las mujeres y de las asociaciones y organizaciones de las que forman parte, procurando que las convocatorias se realicen en horarios que no interfieran con la corresponsabilidad doméstica y de cuidados. Deberá prestarse especial atención en evitar espacios inseguros, fundamentalmente para mujeres y niñas, respecto a la creación de jardines, plazas, equipamientos y peatonales, los cuales deben ser accesibles y estar convenientemente iluminados. Finalmente, en toda campaña de comunicación, información, sensibilización e imagen, debe respetarse una visión igualitaria y digna entre mujeres y hombres, así como el uso no sexista del lenguaje.”*
- El Servicio de Infraestructuras del Cabildo Insular de La Palma destaca que, en su ámbito de actuación, no existen impedimentos para que se desarrollen las actuaciones necesarias y recuerda que *“la Autorización para ejecutar obras/instalaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público, de servidumbre, de afección y línea límite de edificación de los tramos de vía en desuso comprenderá inexcusablemente el condicionado técnico del Servicio de*

*Infraestructura que regule cuantos aspectos de las mismas hayan de tenerse en cuenta a fin de proteger la plataforma y las estructuras de la carretera, la seguridad de su circulación (art. 32 L.C.C) o que permitan su adecuada explotación.”*

- El Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de La Palma informa que a pesar de tratarse de una *“zona muy antropizada, debido a la relevante calidad paisajística y ambiental de la zona donde se ubica, además de los contemplados en el Estudio de impacto ambiental, se considerarán los siguientes aspectos:*
  - o *Las cortas de ejemplares de pino canario (Pinus canariensis C.Sm. ex DC.) y demás especies protegidas deben ser autorizadas por el Servicio de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (Orden de 20 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. 35, de 18.3.1991).*
  - o *Deberían de detallarse mejor las medidas de cara a protección de las aves durante cada una de las fases del proyecto, así como las posibles medidas compensatorias adoptadas.*
  - o *La vegetación introducida de las plantaciones y ajardinamientos realizados durante la obra y en la fase de restauración utilizarán especies de vegetación presentes en el espacio natural protegido afectado, no introduciendo vegetación foránea o exótica, potencialmente invasora. Se debería incluir un listado de las especies utilizadas en el ajardinamiento tanto interior, como exterior.*
  - o *Durante la época de peligro ALTO por incendios forestales o situación de ALERTA por incendios forestales, se debe estar a lo dispuesto en el Decreto 60/2014, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad autónoma de Canarias (INFOCA).”*

En relación a los condicionantes propuestos:

- o El proyecto solo contempla podas facultativas en algunos ejemplares de pino canario (*Pinus canariensis*). Tampoco hay previsión de afección a ninguna otra especie protegida de la flora. De cualquier manera, en caso de ser necesario, se tendrá en cuenta dicha consideración.
- o En el estudio de impacto se recogen medidas de protección de la avifauna tanto correctoras, en fase de instalación, como en fase de explotación y las incluidas en el Programa de Vigilancia Ambiental; colocación de vinilos micro perforados, con puntos de un diámetro mínimo de 5 mm, que contrasten bien con el fondo, situados en la parte exterior de los cristales y pasarelas acristaladas; que serán convenientemente mantenidos y repuestos; así como la realización de un estudio que analice la frecuencia de las colisiones, este seguimiento se llevará a cabo mensualmente durante un año.
- o Según lo recogido en el estudio de impacto ambiental, no se utilizaran especies exóticas ni ornamentales para el ajardinamiento de las instalaciones, ya sea para cubiertas, las bermas o los pequeños jardines. Se utilizaran especies autóctonas propias del piso bioclimático en el que se encuentra el centro. Las especies a utilizar son: *Lotus hillebrandii*, *Latyrus* sp., *Vicia* sp., *Trifolium* sp., *Pericallis papyracea*, *Cistus monspeliensis*, *Rumex lunaria*, *Aeonium spathulatum*, *Bistropogon origanifolium* var. *palmensis*, *Adenocarpus foliolosus* var. *foliolosus*, *Chamaecytisus proliferus* ssp. *proliferus* y *Pinus canariensis*.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

### 1. Características del proyecto:

El proyecto contempla la construcción de un edificio de apoyo ambiental y de un área recreativa para la regeneración ambiental y paisajística del suelo afectado por los antiguos hornos incineradores de la planta integral de residuos sólidos.

El centro se ubicaría en una parcela de 61.345 m<sup>2</sup>, siendo el ámbito de actuación de 20.386,75 m<sup>2</sup>, y contará con la siguiente distribución; planta a nivel de cubierta en la que se proyecta una instalación para la observación astronómica nocturna con un observatorio astronómico semi profesional y superficie útil de 21,51 m<sup>2</sup>; planta a nivel de acceso con recepción, tienda, administración, taquillas, servicios, planetario, bar-cafetería, circulación interior y exterior e instalación para observación astronómica nocturna, con una superficie construida de 987,32 m<sup>2</sup>; planta nivel 1 en la que se proyectan dos aulas de actividades, locales, servicios, exposición permanente, autoservicio de restauración, circulación interior y exterior, con una superficie construida de 1190,79 m<sup>2</sup>; planta nivel 2 donde se ubicarán una sala de máquina, exposición permanente, escalera, distribuidor y sala técnica, con una superficie de 2376,77 m<sup>2</sup>; espacios exteriores que contarán con una plazas de aparcamientos, zona de descanso y recreo, espacio de reserva para contenedores de basura, circulación exterior, aceras y rampas, plaza exterior de encuentro, plataforma de observación y circuitos exteriores, con una superficie total construida de 5189,07 m<sup>2</sup>. Asimismo se proyecta un área recreativa en el pinar más próximo a la edificación con dotaciones de mesas, bancos, puntos de agua y zona infantil de juegos.

No se considera que exista acumulación con otros proyectos.

En cuanto a la utilización de recursos naturales en fase de instalación, además de los materiales propios de la construcción, el estudio de impacto estima que se consuma los siguientes; agua 1.800 m<sup>3</sup>; electricidad 37.857 litros de gasoil correspondiente al consumo del generador eléctrico que tiene previsto instalarse; y suelo vegetal proveniente de los desmontes, 4.378,10 m<sup>3</sup> de los 7.411,35 m<sup>3</sup> que tienen previsto excavar, se reutilizarán en la obra mientras que el resto se transportará a vertedero autorizado.

En fase de funcionamiento, el centro se ha diseñado para tener una calificación energética B.

En el Estudio de Gestión de Residuos del proyecto se recoge la estimación de los residuos generados en función de su tipología así como las medidas para la prevención de la generación éstos, su reutilización y valorización *in situ*.

Los residuos generados durante la fase de funcionamiento serán asimilables a residuos urbanos. Al no existir red de alcantarillado público se dispondrán de dos sistemas individualizados separados; sistema para la evacuación de aguas residuales con instalación de un sistema de depuración por fangos activos de baja carga; y un sistema de evacuación de aguas pluviales, que serán reutilizadas.

Dado que el centro se proyecta sobre un antiguo vertedero cerrado y clausurado habrá que estar a lo recogido en la legislación sectorial, en particular al artículo 14 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, de cara a garantizar la salubridad y la eliminación del riesgo para la salud de las personas y el medio ambiente. Así, la entidad explotadora, responsable de su mantenimiento, vigilancia, análisis y control notificará a la entidad gestora del centro y al promotor de cualquier incidencia registrada durante la fase de pos clausura.

En la documentación ambiental se han analizado, además de la alternativa cero o de no actuación, dos alternativas en función de la tipología de las edificaciones proyectadas. La alternativa cero se ha descartado puesto que se mantendrían los impactos actuales y se evitaría la aplicación de las directrices del Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP) y del Plan General de Ordenación (PGO) de El Paso, la regeneración ambiental del antiguo vertedero y la consecución de un centro que difunda los valores naturales de la zona y divulgue conocimiento científicos y tecnológicos. Las dos otras opciones se plantean dentro de la parcela afectada por las instalaciones de la antigua planta incineradora y de residuos.

La alternativa 1 se caracteriza por la concentración del volumen construido, que permite un mayor aprovechamiento de la edificabilidad admitida agrupando las instalaciones, permitiendo con ello un ahorro económico. Esta alternativa obliga a soluciones más costosas debido a las características del suelo.

La alternativa 2 se caracteriza por ser una intervención en la que parte de la edificación se funde con el terreno, minimizando la presencia de la misma, permitiendo disfrutar más de la continuidad del paisaje y ser más óptima desde el punto de vista funcional, al separar físicamente las distintas actividades planteadas.

Según lo recogido en la documentación ambiental, tanto cualitativa como cuantitativamente el impacto global sobre las variables ambientales de las alternativas 1 y 2 es prácticamente el mismo. Se ha seleccionado la alternativa 2 en pro de la funcionalidad, integración paisajística, menor contaminación lumínica y optimización económica.

## 2. Ubicación del proyecto:

La parcela objeto de estudio se ubica en el municipio de El Paso, La Palma (S/C Tenerife), entre los 1.093,50 y los 987 m.s.n.m. y coincide con la antigua planta de incineración de residuos de Mendo. Las coordenadas UTM del extremo superior de la parcela son X=220.109 e Y=3.162.895.

La actuación se localiza dentro de la ZEC ES7020022 Tamanca que coincide con el Paisaje Protegido de Tamanca (P-15).

La finalidad de protección del Paisaje Protegido de Tamanca, según la descripción literal contenida en el Anexo del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, es el carácter agrario del paisaje.

La superficie afectada por las instalaciones proyectadas está, en su totalidad, modificada por existencia del antiguo horno incinerados y vertedero, cerrado y clausurado, de Mendo y coincide con una explanada asfaltada, con restos del antiguo horno incinerador, y las bermas de sellado.

En la zona se encuentran los hábitats de interés comunitario pinares endémicos canarios (9550) y campos de lava y excavaciones naturales (8320\*). En el área de actuación prácticamente no existe ningún vestigio del hábitat de interés comunitario 8320. En el momento de la redacción del Plan de Gestión de la ZEC de Tamanca esta zona ya se encontraba degradada, por ello, la ejecución del proyecto no ocupará ningún porcentaje de superficie de dicho hábitat a efectos de cómputo. Además en el área de actuación existe un pequeño bosque de dicho hábitat 9550, afectado por el incendio acaecido en el año 2016.

Tampoco existe en zona ninguna de las especies que recoge la ficha normalizada de datos en la que se justificó la designación de esta zona como LIC, presentes en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE.

No existen elementos geomorfológicos que puedan condicionar el desarrollo del proyecto ya que no quedan vestigios de las condiciones naturales del terreno, esto es, coladas lávicas escoriáceas de series históricas (Volcán del Charco).

La vegetación potencial se correspondería con la asociación endémica de La Palma *Loto hillebrandii-Pinnetum canariensis subasoc. adenocarpetosum foliolosi* y con comunidades y complejos de vegetación rupícola que se asentaría en las zonas de malpais. La vegetación actual, en las zonas donde existe de manera natural, se corresponde con la mencionada asociación, pero muy empobrecida, principalmente pinar. El resto de la vegetación ha sido eliminada para la instalación del vertedero tanto en lo correspondiente a la plataforma asfaltada como a las bermas de las celdas de vertido en las que tan solo se ha instalado vegetación herbácea de tipo arvense.

En la zona de actuación existen dos especies incluidas en el Anexo II de la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canaria: *Aeonium spathulatum* y *Cheilanthes pulchella* que no se verán afectadas y una, el *Pinus canariensis* en el Anexo III de la misma Orden. No existe ninguna especie incluida en la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas ni en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

A pesar de que la zona de estudio no se encuentra incluida en ninguna ZEPA, IBA ni área prioritaria de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concertación de especies, están presentes las siguientes especies protegidas: cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus canariensis*), la paloma bravia (*Columba livia*), la graja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), el mirlo común (*Turdus merula*), el canario (*Serinus canarius*), el verderón (*Carduelis chloris*), el triguero (*Miliaria calandra*), la curruca capirotada (*Sylvia atricapilla heineken*), el mosquitero canario (*Phylloscopus canariensis canariensis*), el reyezuelo sencillo (*Regulus regulus ellenthalerae*), el herrerillo africano (*Parus teneriffae palmensis*), el vencejo unicolor (*Apus unicolor*), el cuervo (*Corvus corax canariensis*) y a perdiz moruna (*Alectoris barbata koenigi*). De ellas, seis están catalogadas como de Régimen de Protección Especial en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Una está incluida en el Anexo I de la Directiva Aves, dos en el Anexo II y una especie está catalogada En Peligro de Extinción en la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

Además se han detectado dos especies de invertebrados de interés: el abejorro canario (*Bombus canariensis*) y la pimelia (*Pimelia laevigata laevigata*), esta última es una subespecie endémica insular ampliamente distribuida.

La parcela se encuentra el lagarto tizón de La Palma (*Gallotia galloti palmae*), especie incluida en el Anexo IV de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales de la flora y fauna silvestre.

La zona paisajísticamente es heterogénea. Se entremezclan zonas de pinar, malpaisés y el antiguo vertedero con su zona asfaltada y las bermas abancaladas. El elemento más disruptivo se corresponde con las antiguas edificaciones de la incineradora.

No existe ningún uso tradicional en el interior de la parcela ni restos arqueológicos ni del patrimonio histórico artístico ni núcleos poblacionales cercanos.

La parcela limita, al este, con Zona de Alto Riesgo de Incendio Forestal según la Orden de 23 de mayo de 2008 (BOC nº 115 de 10/06/2008) y Orden de 17 de diciembre de 2008 (BOC nº 001 de 02/01/2009).

### 3. Características del potencial impacto:

Según lo recogido en la documentación ambiental no se producirán afecciones significativas a los objetivos de conservación de la ZEC ES7020022 Tamanca ya que el estado de conservación de la zona ha sido alterado previamente por el antiguo horno incinerador y vertedero de Mendo. Así, ha sido eliminado en el 99% área de actuación el hábitat campos de lava y excavaciones naturales (8320\*), estando el 1% restante altamente modificado y no siendo posible aplicar medidas de restauración ambiental para recuperarlo debido a las características geológicas y geomorfológicas y a la imposibilidad de recuperar el sustrato natural. La ejecución del proyecto no ocupará ningún porcentaje de superficie de dicho hábitat comunitario. En el hábitat de interés comunitario pinares endémicos canarios (9550) no se tiene previsto intervenir, más allá de instalación de unas mesas y bancos. Tampoco existe en el área especies de interés comunitario.

En cualquier caso, para evitar la posibilidad de afección a nueva superficie, la documentación ambiental recoge medidas relacionadas con la protección del malpaís: se colocará una valla durante la fase de obra que impida afecciones fortuitas a la zona del malpaís situado en el extremo nordeste del ámbito de actuación. El tipo de valla que se utilice debe garantizar que tras su retirada se conserva la integridad geológica y geomorfológica del malpaís.

En cuanto a la geomorfología, en fase de instalación serán necesarias labores de movimientos de tierra que incluirán el terraplenado y desmontes pero en la zona de actuación no quedan vestigios de las condiciones naturales del terreno.

Las alteraciones producidas sobre las características edáficas de los suelos durante la fase de ejecución resultan mínimas, tanto por la superficie de intervención como por las condiciones de la zona de actuación. En cualquier caso, en el estudio de impacto ambiental y en el proyecto se plantean medidas preventivas relacionadas con los movimientos de tierra y mantenimiento del suelo fértil.

No se incidirá en ninguna de las especies protegidas de las flora. No se tiene previsto el apeo de ningún ejemplar de pino canario pero sí podas de cara a la prevención de incendios forestales. De cualquier manera, en caso de ser necesario, se deberá solicitar la correspondiente autorización tal y como establece el condicionado del informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de La Palma.

Para el ajardinamiento de los espacios libres no se introducirán especies exóticas ni ornamentales agresivas, se optará por la plantación de especies autóctonas aclimatadas a las condiciones ambientales primando la elección de especies propias del piso bioclimático.

La ejecución de la obra afecta a las aves y al abejorro de manera indirecta por el ruido por lo que buscarán otros lugares donde asentarse, existiendo en los alrededores ambientes naturales adecuados. En todos los casos, pueden buscar alimento y refugio en zonas próximas. En cuanto al lagarto barbazul, a pesar de estar incluido en la Directiva de Hábitats, es una especie ampliamente distribuida en toda la isla y sus factores de amenaza se centran en la aplicación de venenos en las áreas de cultivo.

En cualquier caso, durante la fase de obra se colocarán varias rocallas en distintos puntos de los exteriores del edificio con el fin de proporcionar refugio y hábitat adecuado a esta especie. Durante la fase de explotación el lagarto barbazul dispondrá de hábitats adecuados en el complejo y los alrededores.

El único impacto negativo significativo que podría producirse en el funcionamiento del centro es el relacionado con las posibles colisiones de la avifauna contra las cristaleras del edificio. Por ello, el estudio de impacto ambiental establece como medida correctora la colocación de vinilos micro perforados en la parte exterior de las cristaleras y parapetos de la edificación para evitar el reflejo. Además, como medida complementaria se encargará un estudio específico en el que se realice un seguimiento mensual durante un año y se aplicarán las medidas que emanen del mismo. También puede optarse por utilizar cristales con una tasa de reflexión exterior del 15 % como máximo.

En fase de obra se modificará temporalmente la fisionomía del entorno pero no se actuará sobre zonas naturalizadas. Durante la fase de explotación el paisaje habrá pasado del aspecto de abandono y ruina actual a una edificación nueva integrada en el terreno y en el entorno. En el proyecto y en el estudio de impacto se establecen medidas al respecto, entre ellas; se ha integrado al máximo las edificaciones o infraestructuras existentes; las fachadas, muros y estructuras que sobresalen por encima del nivel de acceso y que más impactan en el entorno se revistaran con piedra; y las cubiertas de las edificaciones que surgen del nivel inferior serán ajardinadas con especies autóctonas propias del entorno, generando una sensación de continuidad con el terreno natural circundante. Así, en las construcciones previstas solo sobresalen las cúpulas de los observatorios. Las nuevas edificaciones se implantan en los lugares ambientalmente más degradados evitando afectar a elementos de valor natural o geomorfológico e integrando al máximo las edificaciones o infraestructuras existentes.

En relación al uso eficiente de los recursos disponibles; el edificio se diseña con una calificación energética B, favoreciendo la ventilación natural controlable; se incorporarán placas solares para la obtención de agua caliente sanitaria; se instalará luminaria interior y exterior LED; se instalará un sistema separativo de aguas pluviales y residuales; las aguas pluviales serán reutilizadas; se construirá un depósito de almacenamiento de aguas depuradas con instalación de un sistema de depuración por fangos activos de baja carga; y se deberá hacer una separación selectiva adecuada de todos los residuos producidos, entre otras medidas.

No existen usos tradicionales del suelo, ni restos arqueológicos, ni del patrimonio histórico artístico por lo que no concurre la necesidad de introducir modificaciones al proyecto, ni prescribir medidas correctoras en dichas materias.

El área de actuación se ubica limítrofe a Zona de Alto Riesgo de Incendio Forestal por lo que se estará a lo recogido en el informe del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de La Palma en relación a la adopción de todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente de prevención y lucha contra incendios forestales.

Por otro lado, se llevarán a cabo podas en los ejemplares de *Pinus canariensis* ubicados en el bosque existente en la parcela, donde se pretende crear una zona de descanso, y se evitará la

introducción de especies pirrófitas en el ajardinamiento del entorno como la jara (*Cistus monspeliensis*) y el codeso (*Adenocarpus foliolosus* var. *foliolosus*).

Por último, entre las medidas reflejadas en la documentación ambiental se recoge la instalación de una red de hidrantes contra incendios forestales a lo largo de la vía LP-210.

#### 4. Prescripciones del órgano ambiental

A continuación se recopilan los condicionantes impuestos por el órgano ambiental enumerados a lo largo del presente informe:

- Dado que el centro se proyecta sobre un antiguo vertedero cerrado y clausurado habrá que estar a lo recogido en la legislación sectorial, en particular al artículo 14 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, de cara a garantizar la salubridad y la eliminación del riesgo para la salud de las personas y el medio ambiente. Así, la entidad explotadora, responsable de su mantenimiento, vigilancia, análisis y control notificará a la entidad gestora del centro y al promotor de cualquier incidencia registrada durante la fase de pos clausura.
- Se llevarán a cabo podas en los ejemplares de *Pinus canariensis* ubicados en el bosque existente en la parcela y se evitará la introducción de especies pirófitas en el ajardinamiento del entorno como la jara (*Cistus monspeliensis*) y el codeso (*Adenocarpus foliolosus* var. *foliolosus*).

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

**Primero.-** La ejecución del proyecto objeto de este expediente (PR-003/18) se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada en virtud de la disposición adicional primera, apartado 3.b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, toda vez que se ubica en un espacio incluido en la Red Natura 2000 y de la evaluación previa del proyecto no se ha podido comprobar que no afectará de forma apreciable a dicho espacio.

**Segundo.-** El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se desarrolla conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha evacuado consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 30 días hábiles, habiéndose recibido los siguientes informes:

- Instituto Canario de Igualdad.
- Servicio de Infraestructuras del Cabildo Insular de La Palma.
- Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de La Palma.

**Tercero.-** Según la disposición adicional primera del citado texto legal, apartado cuarto, “*a los efectos de la presente ley, el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica.*”

Mediante acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de fecha 2 de noviembre de 2017, se crea y regula transitoriamente la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, que se constituye como el órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o del municipal en caso de encomienda en virtud de convenio de cooperación.

Por tanto, al tratarse de un proyecto cuya aprobación compete al Cabildo Insular de La Palma, en virtud de lo preceptuado en la disposición adicional primera, apartado cuarto, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y del citado acuerdo plenario de fecha 2

de noviembre de 2017, la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma es competente para la emisión del informe de impacto ambiental del proyecto “Centro de apoyo ambiental y recreativo de Mendo”.

**Cuarto.-** En virtud del artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y a la vista del análisis técnico del expediente, el órgano ambiental emitirá el informe de impacto ambiental, que determinará si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho alegados, y como resultado de la evaluación de impacto ambiental practicada, la Comisión de Evaluación Ambiental acuerda:

**PRIMERO.-** Emitir Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto denominado “Centro de Apoyo Ambiental y Recreativo de Mendo”, promovido por el Área de Turismo del Cabildo Insular de La Palma, determinándose que el mismo no debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, ya que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente informe de impacto ambiental al interesado.

**TERCERO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma.

De conformidad con el apartado 6 del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Lo que se hace público, indicando que, tal y como preceptúa el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia no se procediese a la autorización del proyecto al que se refiere.

Santa Cruz de La Palma, a 24 de octubre de 2018.

La Presidenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, M. Elena Castro Pérez.